ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2630-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip Alma Lilia Luna Munguía.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Otorgar el derecho de iniciar leyes o decretos, al pueblo. Establecer que cuando se apruebe una iniciativa de ley que modifique alguna ley federal o la Carta Magna, tanto en la Cámara de origen, como en la Cámara Revisora, antes de que se envíe al Ejecutivo para su publicación, se tendrá que poner a consideración del pueblo por medio del plebiscito o del referéndum, según corresponda. Incluir el plebiscito como prerrogativa del ciudadano. Prever que el pueblo podrá modificar o alterar su forma de gobierno, a través de la iniciativa popular presentada por cualquier ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 71, 72, 35, 36 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** Por lo que respecta al artículo 71 de nuestra ley fundamental, se le adiciona la fracción IV, la cual a la letra debe decir:
Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: **I. a III.** …	**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete **I. a III. …**
No tiene correlativo.	**IV. El pueblo en los términos y condiciones que fije la ley reglamentaria respectiva.**
…	
	Por lo que respecta al artículo 72 de la Carta Magna, se le adiciona el inciso K), el cual a la letra debe decir:
Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. **A al J.** …	**Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones: **A) a J)** …
	K) Cuando se haya aprobado una iniciativa de ley que

No tiene correlativo	**modifique alguna ley federal e incluso la Carta Magna, tanto en la Cámara de origen, como en la Cámara Revisora, y antes de que esta se envíe al Ejecutivo para que se sirva publicarla en el Diario Oficial de la Federación, con la cual entrará en vigencia de forma mediata o inmediata, se tendrá que poner en consideración del pueblo por medio de las figuras de plebiscito o referéndum según corresponda, en los términos y condiciones que fije la ley reglamentaria respectiva.**
	Al artículo 35 de la Constitución federal se debe adicionar en la fracción I lo siguiente:
Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano*:*	**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano
I. a V. …	**I.** Votar en las elecciones **y plebiscitos** populares;
	II. a V. …
	Al artículo 36 de la Constitución federal se debe adicionar en la fracción III lo siguiente:
Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:	**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la república:
I. y II. …	**I. y II.** …
III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale *la ley*;	**III.** Votar en las elecciones **y plebiscitos** populares en los términos que **señalen las leyes respectivas;**
IV. y V. …	**IV. y V.** …
Título Segundo	Al artículo 39 de la Constitución federal se debe adicionar un

Capítulo I **De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno** **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. **No tiene correlativo**	segundo párrafo, para quedar como sigue: **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. **La forma en que el pueblo podrá modificar o alterar su forma de gobierno, lo hará por medio de la iniciativa popular que presente de forma individual o colectiva cualquier ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización.**
	Transitorio **Único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL